

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de abril de mil novecientos sesenta y nueve,

Vengo en conceder la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro, a don Luis Martínez Montón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JESUS ROMEO GORRIA

DECRETO 884/1969, de 24 de abril, por el que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro, a don Juan Antonio Basagoiti y Ruiz.

Don Juan Antonio Basagoiti y Ruiz, aunque nacido en Méjico, ostentó siempre la misma nacionalidad española de su familia viviendo en España desde temprana edad. Tras continuar sus estudios de Ingeniero Industrial en el extranjero, dedicó toda su actividad al servicio del Banco Hispano Americano, fundado, en el año mil novecientos, por su padre. Ha sido Consejero de esta importante Entidad bancaria desde mil novecientos treinta y tres, ostentando la Presidencia del Consejo de Administración de la misma desde mil novecientos sesenta y uno hasta catorce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, fecha en la que renunció, por propia decisión, al cargo por razón de su elevada edad. Por designación fue designado entonces Presidente honorario del citado Banco.

Ha también Vocal del Instituto de Farmacología Española, Presidente de la Junta de Fomento de la Acción Católica Española, Comisario general para América de la Real Congregación de San Ignacio de Loyola, Tesorero del Patronato de Protección a la Mujer y miembro del Consejo de Administración de varias Empresas españolas. Está en posesión de las Grandes Cruces de las Ordenes del Mérito Civil y de Isabel la Católica, así como de destacadas condecoraciones pontificias y extranjeras.

Su vida ha sido entrega y servicio sin solución de continuidad al Banco Hispano Americano, debiéndose a él el impulso de las más importantes actividades que viene desarrollando la Entidad. Un aspecto muy destacable de sus preocupaciones es su inquietud por lograr el mayor bienestar económico-social de sus empleados, por lo que goza del respeto y afecto de todos ellos.

La extraordinaria calidad de la gestión realizada por el señor Basagoiti durante una dilatada vida de trabajo, el prestigio que ha obtenido para su persona y para el Banco que aún preside a título honorífico, la colaboración prestada siempre para el mejor desarrollo de la economía española y el ejemplo de su constante y eficaz voluntad social, son méritos que justifican su ingreso con la máxima categoría en la Orden de la Medalla del Trabajo.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de abril de mil novecientos sesenta y nueve,

Vengo en conceder la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro a don Juan Antonio Basagoiti y Ruiz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JESUS ROMEO GORRIA

DECRETO 885/1969, de 24 de abril, por el que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro, a don José María Aristaín Noaín.

Don José María Aristaín Noaín comenzó su vida laboral a los dieciocho años de edad como empleado de la Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, en su Factoría de Beasain. Poco después inició sus actividades industriales, llegando a convertir las primeras y modestas explotaciones en la Empresa metalúrgica que lleva su nombre, localizada en Olabarria-Beasain.

La excepcional capacidad de iniciativa y preparación del señor Aristaín le han permitido obtener extraordinarios éxitos profesionales. Económicamente, la Empresa que preside está perfectamente preparada para competir en los mercados internacionales, consiguiendo exportar gran parte de su producción. Por ello, se trata de una de las industrias que más han contribuido a la elevación del nivel de renta de la zona en la que está enclavada, al haber creado un millar de puestos de trabajo en un corto plazo.

Este éxito económico ha ido acompañado de una gran iniciativa social, con logros tales como la construcción de viviendas para el personal en una barriada dotada de servicios reili-

giosos, educativos y comerciales; la creación de una Caja de Previsión y Asistencia Social de la Empresa; la creación de la Escuela de Formación Profesional de Goyerri y del Centro Cultural de la misma localidad. En consecuencia, la Empresa «José María Aristaín, S. A.», es hoy ejemplo de industria moderna, en la que el clima de solidaridad entre todos los que en ella prestan su fuerza de trabajo es expresión de una justicia social verdadera que excluye, por haberla superado, toda posibilidad de conflicto laboral.

El prestigio logrado por el señor Aristaín para su Sociedad y para la producción metalúrgica española; el respeto y adhesión que le manifiestan todos los miembros de la Empresa y su vocación social puesta de manifiesto en las metas alcanzadas a lo largo de una vida dedicada a un trabajo creador, constituyen méritos que justifican su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo, con la máxima categoría.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministro en su reunión del día once de abril de mil novecientos sesenta y nueve,

Vengo en conceder la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro, a don José María Aristaín Noaín.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JESUS ROMEO GORRIA

DECRETO 886/1969, de 24 de abril, por el que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro, a don José Andréu Lasserre, «Charlie Riveis».

Don José Andréu Lasserre, nacido en Cubellas, es el heredero y continuador de una tradición de servicios y dedicación al Circo, que hoy se prolonga en sus hijos, formados por él en esta vocación familiar que ya se extiende a tres generaciones.

El mismo inició su carrera artística a los tres años de edad, al actuar por vez primera en público tan tempranamente con el circo de su familia. Desde entonces, viajero incansable y modelo de profesionales, ha desarrollado durante cerca de sesenta años una actividad que ha hecho mundialmente conocido y aplaudido el nombre artístico con el que aparece en los programas de los circos más famosos, «Charlie Riveis».

Ha sido notable trapealista y es un excelente músico, pero donde su personalidad ha alcanzado las cumbres reservadas sólo a aquellos que supieron hacer de su trabajo un arte es en la creación de un tipo de payaso universal, capaz de encontrar siempre el mismo eco regocijado e idéntica aprobación, gracias a su sensible humor y a su expresiva mímica, entre públicos de diferentes razas o que hablan muy distintas lenguas.

Sus últimas actuaciones en el Circo Price de Madrid, en marzo de mil novecientos sesenta y nueve, han servido para poner de manifiesto una vez más la inmarchitable lozanía de su arte, recibiendo día tras día el homenaje del público por la extraordinaria calidad de su labor y constituyendo así cada representación una demostración de simpatía y adhesión populares hacia este ilustre artista.

Sus largos años de trabajo, la fidelidad a su vocación, los méritos contraídos al llevar en triunfo su nombre y su arte por los cinco continentes y el prestigio internacional, derivado todo ello para el Circo español, son factores que justifican su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo, con la máxima categoría, en reconocimiento a una vida de trabajo excepcional y ejemplar.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de abril de mil novecientos sesenta y nueve,

Vengo en conceder la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro, a don José Andréu Lasserre, «Charlie Riveis».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JESUS ROMEO GORRIA

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A.» (Fasa-Renault).

Advertidos errores en el texto del Convenio anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 90, de fecha 15 de abril de 1969, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 5522, artículo segundo, apartado b), donde dice: artículo sexto, debe decir: artículo séptimo.

En la página 5523, segunda columna, artículo octavo, apartado 1, línea tercera, donde dice: «el completo de vacaciones», debe decir: «el complemento de vacaciones». En el mismo artículo, apartado 2, b), línea sexta, donde dice: «vacaciones», debe decir: «vacaciones». En el mismo artículo, apartado 3, línea 20, donde dice: «poniendo», debe decir: «poniéndolas». El artículo noveno, líneas 13 y 14, donde dice: «podrá ser afectado», debe decir: «podrán ser efectuadas». En el mismo artículo, línea 20, donde dice: «fábricas» debe decir: «factorías».

En la página 5524, primera columna, artículo 14, línea sexta, donde dice: «anexo número 1 del Reglamento», debe decir: «anexo número 1, Reglamentos». En la misma página, segunda columna, artículo 15, antepenúltima y penúltima líneas, donde dice: «la organización, el trabajo», debe decir: «la organización del trabajo».

En la página 5525, artículo 20, apartado 4, línea cuarta, donde dice: «a devengar», debe decir: «a desempeñar las funciones de la nueva categoría el productor comenzará a devengar». En el artículo 22, línea primera, donde dice: «como causas el cambio», debe decir: «como causas para el cambio». En el artículo 24, apartado I, 4, b), penúltima línea, donde dice: «años completos», debe decir: «año completo». En el mismo artículo, apartado I, antepenúltima y penúltima líneas, donde dice: «adjudicándose», debe decir: «adjudicándosele». En el mismo artículo, apartado II, línea 10, donde dice: «compatibles», debe decir: «computables».

En la página 5526, artículo 29, apartado B), línea primera, donde dice: «si por un jefe», debe decir: «si por su jefe». En el artículo 30, apartado segundo, c), última línea, donde dice: «día 1», debe decir: «día primero». En el mismo artículo y apartado segundo, d), líneas segunda y tercera, donde dice: «salvo que por naturales», debe decir: «salvo que por su naturales»; y en la línea sexta, donde dice: «estabilidad», debe decir: «establece». En el artículo 31, apartado segundo, c), línea segunda, donde dice: «figuras», debe decir: «figurans».

En la página 5527, artículo 33, apartado A), línea segunda, donde dice: «graven», debe decir: «gravans». En el artículo 34, línea segunda, donde dice: «absorbidas», debe decir: «absorbibles». En el artículo 43, línea segunda, donde dice: «en el ejercicio», debe decir: «en ejercicios».

En la página 5527, anexo número 1, apartado segundo, donde dice: «2.º Puestos de trabajo», debe decir: «2.º Puesto de trabajo». En el mismo anexo número 1, apartado 6, línea 5, donde dice: «días laborales», debe decir: «días laborales».

En la página 5528, apartado noveno, línea 28, donde dice: «de quien dependa», debe decir: «de quien depende».

En la página 5528, segunda columna, línea 66, donde dice: «no se considerará, caso de aplicación», debe decir: «no se considerará caso de aplicación».

En la página 5529, anexo número 2, apartado segundo, línea cuarta, donde dice: «aptitud», debe decir: «atipitud»; línea quinta, donde dice: «tramitación», debe decir: «tratamientos». El mismo anexo número 2, apartado cuarto, línea segunda, donde dice: «productor efectuado», debe decir: «productor afectado».

En la página 5529, anexo número 3, apartado 3, línea 23, donde dice: «de la especialidad», debe decir: «de la misma especialidad».

En la página 5530, columna primera, línea 18, donde dice: «dos faltas graves», debe decir: «dos faltas muy graves»; línea 30, donde dice: «el Jurado con voz pero sin voto», debe decir: «el Jurado. Con voz pero sin voto».

En la página 5531, cuadro número 4, Agrupación IV, nivel 15, donde dice: «9180», debe decir: «9185». En la misma página, cuadro número 5, Agrupación A, nivel 15, donde dice: «5310», debe decir: «5310»; Agrupación C, nivel 12, donde dice: «5530», debe decir: «5730»; Agrupación D, nivel 14, donde dice: «8110», debe decir: «8180».

En la página 5532, cuadro número 6, Agrupación V, nivel 3, donde dice: «5069», debe decir: «5068»; Agrupación VII, nivel 10, donde dice: «3083», debe decir: «9008». En la misma página, cuadro número 8, Agrupación V, nivel 9, donde dice: «83», debe decir: «82». En la misma página, cuadro número 9, Agrupación V, nivel 3, donde dice: «53», debe decir: «52».

En la página 5533, cuadro número 10, columna «Gratificaciones extraordinarias 18 Julio-Navidad», línea tercera, donde dice: «3306», debe decir: «3308».

En la página 5534, columna «Retribución primaria mes», línea 46, donde dice: «9972», debe decir: «9974»; en la columna «Retribución suplementaria mes», línea 10, donde dice: «3233», debe decir: «3333»; y línea 46, donde dice: «4301», debe decir: «4201»; en la columna «Gratificaciones extraordinarias 18 Julio-Navidad», línea tercera, donde dice: «2725», debe decir: «3724»; línea 34, donde dice: «6851», debe decir: «6881»; línea 37, donde dice: «7013», debe decir: «7079». En la misma página, anexo número 5, cláusula tercera, línea sexta, donde dice: «entregas de la organización», debe decir: «entregas (Pozuelo) de la organización».

En la página 5535, línea octava, donde dice: «constante de productividad», debe decir: «constante de proporcionalidad».

En la página 5536, segunda columna, línea 14, se añadirá: «El importe de cada premio será de 3.000 pesetas.»

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, calle Duquesa de la Victoria, 5, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica, circuito simple, a 13,2 kV., con conductores de cable aluminio-acero de 74,4 milímetros cuadrados de sección sobre apoyos de hormigón. Tendrá una longitud total de 521 metros, con origen en la línea «Central San Vicente-San Vicente» y final en la estación transformadora que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora en San Vicente de la Sonsierra, denominada «Cooperativa», tipo intemperie sobre dos postes de hormigón, con transformador de 50 KVA. de potencia y relación de transformación 13.200/3 x 230-133 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/ y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcances y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 24 de abril de 1969.—El Delegado provincial, Ramón Roher Vaca.—1.232-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, calle Duquesa de la Victoria, 5, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica, circuito simple, a 13,2 kV., con conductores de cable aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección sobre apoyos de hormigón. Tendrá una longitud total de 188 metros, con origen en la línea a C. T. «Zaco» y final en la estación transformadora que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora en Haro, denominada «Marina», tipo intemperie, sobre un poste de hormigón con transformador de 25 KVA. de potencia y relación de transformación 13.200/3 x 230-133 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/ y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcances y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 24 de abril de 1969.—El Delegado provincial, Ramón Roher Vaca.—1.231-D.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de Hidroeléctrica Ibérica Alberguero, S. A., solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica,